

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



RECIBIDO
01 FEB 2022

HCOE/LXV/CPMAI/OO3/2022

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de febrero de 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:18 hrs
01 FEB 2022
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucción de la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, **CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**, con fundamento en lo dispuesto por artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en documento anexo se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

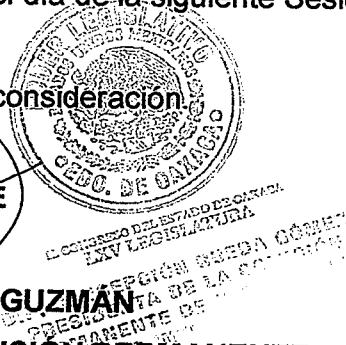
Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi actual consideración.

ATENTAMENTE

LIC. REY LUIS TOLEDO GUZMÁN

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de febrero de 2022

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Los suscritos, Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA;** lo anterior al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo a datos estadísticos de la División de Población de Organización de las Naciones Unidas, en la actualidad México ocupa el segundo lugar de emigración a nivel mundial y se estima que del aproximado de 46 millones de inmigrantes que viven en los Estados Unidos, por lo menos 13 millones son de origen mexicano.

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



México históricamente se ha caracterizado por ser un país de tránsito, destino y retorno de migrantes, sin embargo en los últimos años la magnitud de dicho fenómeno ha ido en aumento.

Los Estados Unidos de América es el principal destino de los migrantes mexicanos, el 98 % de nuestra migración se dirige a ese país, representando en la actualidad poco más de 12 millones de personas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las personas que migran de manera ilegal enfrentar diversos factores de riesgo, tales como cruces peligrosos de ríos, desiertos, terrenos remotos y formas inseguras de transporte para llegar a sus destinos, como viajar en la parte superior de los trenes de carga en viajes largos o dentro de camiones. También pueden estar expuestas a diferentes formas de violencia, como robos, extorsiones, agresiones, o incluso ser traficadas o asesinadas.

La exposición de las personas migrantes a esta serie de factores de riesgo es un problema real que, desgraciadamente, año con año cobra la vida de miles de hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes que buscan migrar para tener una mejor calidad de vida, dejando en muchos casos a sus familias sin el jefe o jefa y con deudas.

De acuerdo con el Proyecto Migrantes Desaparecidos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en las últimas dos décadas, el cruce fronterizo entre México y los Estados Unidos se ha convertido en el escenario de una grave crisis en materia de derechos humanos, en la que miles de personas han desaparecido y han perdido sus vidas durante la migración. Desde los cruces en el Desierto de Sonora en la zona sudoeste de los Estados Unidos y el noroeste de México, con su calor abrasador y muy escasas fuentes de agua, hasta intentos de cruzar el Río Bravo (el cual demarca la frontera entre México y Texas) y sus poderosas corrientes, hay muchos factores físicos y ambientales que plantean riesgos a las vidas de las personas.



COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



De acuerdo con estos registros, del 2014 a la fecha hubo 5,830 migrantes muertos o desaparecidos en el Continente Americano, la mayoría de éstos (3,583) en la ruta migratoria fronteriza entre México y los Estados Unidos. Tan sólo en el 2021 un total de 546 migrantes murieron o desaparecieron en esta ruta.

Más del 98% de los migrantes muertos o desaparecidos durante los últimos ocho años en la frontera entre México y Estados Unidos se encontraban en edad adulta, por lo que se estima que en muchos casos, éstos representaban la principal fuente de sustento para sus familias.

La Ley General de Desarrollo Social establece:

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca establece:

Artículo 7.- Es sujeto de desarrollo social y por lo tanto susceptible de ser considerado beneficiario de las políticas de desarrollo social y humano establecidas en esta Ley, toda persona residente en el territorio del Estado y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice de desarrollo social y humano.

...



COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:

I...

*II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular las madres solteras, adultos mayores, **migrantes**, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y*

III...

La Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca establece:

Artículo 21.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del DIF Oaxaca, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.

Artículo 22.- Para los efectos de aplicación de esta Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Son sujetos de asistencia social, preferentemente:

I...

II...

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V a la XIV...

De acuerdo a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos, el costo por cruzar la frontera de manera ilegal entre México y Estados Unidos varía entre los mil quinientos y siete mil dólares (31 mil y 147 mil pesos mexicanos); esto supone que los migrantes y sus familias contraen deudas para poder pagar a los traficantes en la frontera, y en el caso de las personas migrantes fallecidas o desaparecidas, son sus familias quienes se quedan con las deudas y obligaciones contraídas.



COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



En algunos casos, mujeres y adultos mayores deben buscar trabajo cuando la persona que es proveedora de la familia decide irse del hogar, ya sea temporalmente o de forma permanente (en el caso de que la persona migrante fallezca, desaparezca o no envíe remesas), lo cual coloca a la familia en una situación de desventaja económica en comparación con el resto de la población y en consecuencia en una situación de vulnerabilidad más profusa al no contar con el jefe o jefa de familia; esta situación se agrava aún más cuando se trata de familias indígenas.

De acuerdo al Banco de México, en 2021 México ocupó el tercer lugar mundial en recepción de remesas, lo que significó el 4.1 por ciento del PIB, en el mismo año, los migrantes Oaxaqueños enviaron a la entidad remesas equivalentes a más de 36 mil millones de pesos (casi la mitad del presupuesto estatal), lo que significó un gran aporte a sus comunidades de origen y contribuyó a reducir el impacto de la pandemia del COVID-19 en la economía del estado.

Pese a la importante contribución de las personas migrantes mexicanas a la economía del país y de la entidad, sus familias no son reconocidas como sujetos de atención prioritaria por el Estado, no cuentan con seguridad social ni acceso a créditos para vivienda y emprendimiento.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa busca que el Estado reconozca a **las familias de personas migrantes oaxaqueñas** como grupo o sector vulnerable en la entidad, con lo cual se considerarán como sujeto de especial atención en materia de desarrollo social y humano, y se garantizará su derecho a la asistencia social.



COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



Concretamente, se propone una adición a la fracción II del artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular las madres solteras, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular las madres solteras, adultos mayores, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se en encuentren en situación de vulnerabilidad social; y</p> <p>III...</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

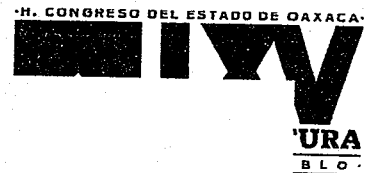


Así mismo, se propone una adición a la fracción IV del artículo 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Son sujetos de asistencia social, preferentemente:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Migrantes;</p> <p>V a la XIV...</p>	<p>Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Son sujetos de asistencia social, preferentemente:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Migrantes y sus familias;</p> <p>V a la XIV...</p>

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, presentamos a esta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN



LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

PRIMERO.- La LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 8:

I...

II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular las madres solteras, adultos mayores, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y

III...



COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



SEGUNDO- La LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 23:

I a la III...

IV. Migrantes y sus familias;

V a la XIV...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los un días del mes de febrero del año 2022.



COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTA



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ
CALDERÓN
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

